REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00276 00**

Como quiera que, examinado el documento allegado como base de la acción, encuentra el despacho que quien pretende demandar no se encuentra legitimado en legal forma, acorde con lo consagrado en los artículos 654 y 661 del C. Co., en razón a que el titulo valor se encuentra endosado en propiedad por la Sociedad C.A. Credifinanciera C.F. S.A. a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC, endoso que no ha sido anulado, por lo tanto, esta última entidad es la legitimada para ejercer el cobro del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

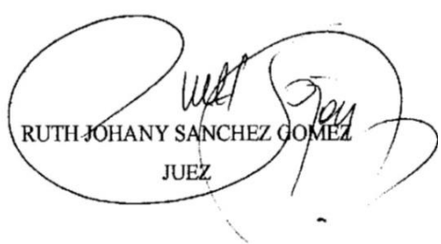

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 32 fijado hoy14/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria